



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 116 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales*

QC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 116 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL RECUERDO" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES EXP. 2013230440300649E

Mediante **Resolución No. 117 del 01 de junio de 2005**, La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró el predio denominado "PREDIO . # EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62152, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de **10 ha**, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad de la señora **ELSA CECILIA SAMBONI PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.183.689.

Que el acto administrativo en comento, se notificó personalmente el 08 de agosto de 2005, a la señora **ELSA CECILIA SAMBONI PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.183.689.

Que mediante **Resolución No. 199 del 28 de diciembre de 2015**, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió modificar la **Resolución de Registro No. 117 del 01 de junio de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL RECUERDO"**, en el sentido de modificar la zonificación, toda vez que cumplía a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 116 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL RECUERDO" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 04 de agosto de 2016, a la señora **ELSA CECILIA SAMBONÍ PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.183.689, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: serankwa@gmail.com.

**II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC "EL RECUERDO" – EXP.
2013230440300649E**

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 30 de noviembre de 2022, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "Predio. # El Recuerdo", inscrito con el folio de matrícula FMI. No. 206-62152 ACTIVO, evidenciando la siguiente anotación:



| Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad | | |
|---|---|-------------------------|
| Fecha: 30/11/2022 | Hora: 08:36 AM | No. Consulta: 388116062 |
| N° Matrícula Inmobiliaria: 206-62152 | Referencia Catastral: 416680000000004500500000000000 | |
| Departamento: HUILA | Referencia Catastral Anterior: 4166800000004500500000 | |
| Municipio: SAN AGUSTIN | Cedula Catastral: 416680000000004500500000000000 | |
| Vereda: ESTORAQUE | Nupre: | |

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-2022 Radicación: 2022-10415
Doc: ESCRITURA 0813 del 2022-10-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAMBONI PORTILLA ELSA CECILIA CC 55183689
A: SAMBONI PORTILLA HECTOR HERNAN CC 12181069 X

9/2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 116 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que, si bien la señora **ELSA CECILIA SAMBONI PORTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.689, al momento del registro ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio denominado "**PREDIO . # EL RECUERDO**", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62152, y luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que a través del negocio jurídico de **COMPRAVENTA**, se transfirió el derecho real de dominio al señor **HECTOR HERNAN SAMBONI PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.181.069.

En este sentido, teniendo en cuenta las obligaciones anteriormente mencionadas, específicamente la relacionada en el numeral cuarto "*(Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos)*", se requirió mediante radicado No. 20222300012963 de fecha 14 de diciembre de 2022, comunicado el 20/12/2022, al nuevo propietario, a través de la señora **ELSA CECILIA SAMBONI PORTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.689, para que allegará a este despacho la siguiente información:

- *Escrito donde las actuales propietarias, manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 605044 98 EL RECUERDO", a favor del predio denominado "Predio. # El Recuerdo", inscrito con el folio de matrícula FMI. No. 206-62152 ACTIVO.*
- *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por las actuales propietarias¹.*

Que una vez revisado el expediente **RNSC "EL RECUERDO"**, se tiene que a la fecha y trascurridos más de **dos (2) meses**, a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado PNNC No. 20222300012963 de fecha 14 de diciembre de 2022, **no** se remitieron los requerimientos solicitados.

Ahora bien, que mediante oficio con radicado PNNC No. 20232300060461 del 23 de marzo de 2023, se reiteró solicitud, la cual fue notificada el 29 de marzo de 2023, evidenciando nuevamente que no se dio cabal cumplimiento con los requerimientos solicitados **dentro del plazo establecido**.

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real

¹ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato SINAP_FO_06 Versión 5. Vigente desde 25/03/2021.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 116 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el titular actual del predio, es diferente de quien inició la solicitud de registro y no se configuran los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO", se mantenga.

Así mismo, la señora **ELSA CECILIA SAMBONI PORTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.689, con el acto administrativo de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO", asumió una serie de obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, entre las que se encontraba la de informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, situación que no ocurrió en el presente caso.

Conforme con lo expuesto se evidencia que hubo un incumplimiento del numeral 4 del Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la señora **ELSA CECILIA SAMBONI PORTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.689, no informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los actos de enajenación del predio denominado "PREDIO . # EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62152, incurriendo en una causal de cancelación de registro establecida en el Artículo 2.2.2.1.17.17 *Ibídem*:

"(...) Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Negrilla fuera del texto original) (...)"*

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 116 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos. (Subraya fuera de texto original). (...)"

Ahora bien, conforme lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"(...) **Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Subraya fuera de texto original).
4. Como consecuencia de una decisión judicial. (...)"

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO", registrada mediante **Resolución No. 117 del 01 de junio de 2005**, modificada mediante **Resolución No. 199 del 28 de diciembre de 2015**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 116 DE 13 MAY 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentado se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo" se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO", sobre el predio denominado "PREDIO . # EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62152, otorgado a favor de la señora **ELSA CECILIA SAMBONÍ PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.55.183.689, quien al momento del registro ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** sobre el predio en mención.

ffc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 116 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RECUERDO**", otorgado mediante **Resolución No. 117 del 01 de junio de 2005**, modificada mediante **Resolución No. 199 del 28 de diciembre de 2015**, a favor del predio denominado "PREDIO . # EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62152, con una extensión superficial de **10 ha**, ubicada en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad al momento del registro de la señora **ELSA CECILIA SAMBONÍ PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.55.183.689, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ELSA CECILIA SAMBONÍ PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.183.689, en calidad de titular del registro, y al señor **HECTOR HERNAN SAMBONI PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.181.069, en calidad de actual propietario del predio denominado "PREDIO . # EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62152, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo - aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC "EL RECUERDO"**, Expediente Virtual 2013230440300649E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a la señora **ELSA CECILIA SAMBONÍ PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.183.689, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RECUERDO**", en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Huila**, a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, y a la **Alcaldía Municipal de San Agustín**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 116 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL RECUERDO" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Ángela Torres

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Guillermo Santos

